

**SEÑOR:  
JUEZ 9 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MUTIPLES DE BOGOTA  
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJEJCUTIVO No. 2021-228 DE  
CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO DE SAN  
PEDRO CONTRA WILLIAM RODRIGO TORO  
MONTOYA**

**ASUNTO: PODER Y RECURSO DE REPOSISIÒN  
MANDAMIENTO DE PAGO**

Dentro del termino legal, allego poder conferido por el ejecutado para efectos que me reconozcan personería jurídica para actuar, y con el presente memorial, acostumbrado respeto impetro RECURSO DE REPOSISIÒN DEL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** El despacho judicial libro mandamiento de pago con fecha 20 de octubre de 2022 ordenando pagar cuotas de administración mes junio de 2015, todo el año 2016, año 2017, año 2018, 2019 y 2020.

**SEGUNDO:** El mencionado Auto fue notificado a mi poderdante mediante correo electrónico de fecha 5 octubre de 2022.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como quiera que la excepción previa de prescripción se debe alegar vía recurso como lo ordena el C.G.P. lo expreso así mediante el presente escrito.

Los títulos ejecutivos como las certificaciones de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal Ley 675 de 2001 prescribe a los 5 años, conforme al Art. 2536 del C.C. en concordancia con el Art. 8 de la Ley 791 de 2002.

La prescripción entre otras no se interrumpe con la presentación de la demanda sino con la notificación de la demanda, hecho que ocurrió el 5 de octubre de 2022.

Así las cosas, el mandamiento de pago libra orden de las cuotas de administración de los años junio 2015, las cuotas de julio de 2015 a marzo de 2016, por las cuotas de abril de 2016 a febrero de 2017, de marzo de 2017 a febrero de 2018.

Que contabilizados los términos se encuentran prescritas las cuotas de administración desde junio de 2015 hasta octubre de 2017. Han pasado 5 años y no se efectuó el cobro ejecutivo dentro del termino legal.

### **III. PRETENSIONES**

Que, conforme a las pruebas y fundamentos de derecho, solicito se revoque el mandamiento de pago y se declare probada la excepción de prescripción de las cuotas de administración de los años 2015, 2016 y 2017 hasta octubre.

Atentamente;

ANDRES LEGUISAMO MELO  
C.C.11.316.735 de Gdot  
T.P.161.961 del C.S.J.

Andreslegis102yahoo.es  
Abonado 3202402829

